



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0004-PR01-02A

“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO”.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, en mi carácter de representante del XIV Distrito Local Electoral, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 85, LAS FRACCIONES I, II, III Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 86 BIS, TODO DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa es en materia Electoral y Derechos Humanos, y tiene como objeto reformar el proceso específico para llevar a cabo la remoción de los Delegados y Subdelegados Municipales, de tal manera que se garantice el debido proceso de los implicados.

En mérito de lo anterior, se pone a consideración de esta asamblea popular, la presente iniciativa en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la **Ley Orgánica Municipal de nuestra Entidad**, específicamente en sus artículos **85** y **86**, se contempla el proceso a realizar para llevar a cabo la remoción de su cargo a los Delegados y Subdelegados Municipales.

Cabe señalar que la Ley en comento enuncia lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0004-PR01-02A

Los Delegados Municipales deben durar en su encargo tres años sin posibilidad de ser reelectos en el periodo inmediato y sólo podrán ser removidos por motivo de cuatro situaciones:

- a) por pedimento fundado y motivado de la Ciudadanía de la Delegación correspondiente;*
- b) por la realización de actos contrarios a los programas de trabajo del Ayuntamiento;*
- c) cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria o que el resultado sea positivo en el examen antidoping que se le practique; o*
- d) en los casos y con las formalidades que señala el Título Noveno de la Constitución Política del Estado.*

*En los casos **a**, **b** y **c**, antes mencionados, la solicitud de remoción deberá presentarse ante el Presidente Municipal e irá acompañada de las pruebas pertinentes; dentro del plazo de cinco días hábiles, el Presidente la hará del conocimiento del Cabildo, el cual designará una Comisión de su seno, que se abocará a la investigación de la misma para averiguar si está probada o no la causa de remoción, y que propondrá al Cabildo el dictamen respectivo dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles siguientes a la Sesión en la que se hubiere tenido conocimiento de la solicitud de remoción; a continuación el Ayuntamiento hará la declaratoria que procediere y el Presidente Municipal se encargará de su ejecución.*

El anterior procedimiento descrito viola el derecho humano al debido proceso, por ello es preciso señalar que todo procedimiento seguido por la autoridad y que tenga como finalidad el emitir un acto privativo, debe cumplir con las formalidades del debido proceso; por ejemplo, en el caso de los Delegados y Subdelegados al momento de que se les esté investigando por alguna falta, lo correcto es hacerles de su conocimiento que hay una investigación en curso, que se inició un procedimiento y que las consecuencias pueden llegar a ser la pérdida de su cargo, así como indicarle



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0004-PR01-02A

que tiene oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar a su favor para la emisión de una resolución, lo más apegada a derecho, que dirima las cuestiones a debate.

En el actual proceso para destitución de Delegados y Subdelegados Municipales, no existe ninguna pauta que pueda considerarse, como tal, un llamamiento a juicio donde se le hace sabedor al investigado que existe un procedimiento seguido en su contra y que se le da un término prudente para responder y ofrecer pruebas.

Es por eso que se vulnera el derecho a un debido proceso, mismo que tiene como pilares fundamentales los principios de audiencia previa y la igualdad de todas las partes procesales para ejercer su derecho de defensa en idénticas condiciones, es decir, mediante el otorgamiento de iguales oportunidades para presentar y analizar pruebas, interponer recursos y presentar observaciones dentro de plazos o términos iguales para todos.

Es necesario puntualizar que el derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de cualquier tipo de proceso que se realiza de acuerdo con las reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de una determinación con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

El principio de audiencia previa es imprescindible en todo tipo de proceso, para que la persona perjudicada tenga la oportunidad de defenderse de los cargos que se le imputan, independientemente de la naturaleza que sea, antes que se emita una resolución final. La primera formalidad esencial de todo procedimiento es que la parte afectada sea llamada ante el órgano de autoridad a fin de que pueda defenderse correctamente.

Esta formalidad no solamente comprende la posibilidad de que el particular sea emplazado para saber que se pretende ejecutar un acto privativo en su contra o de que existe un procedimiento que pudiera culminar con la emisión de un acto privativo, sino que, de forma más amplia, exige poner a su disposición todos los elementos que le permitan tener una noticia completa del hecho que se le imputa.

La finalidad de ser emplazado, entonces, consiste precisamente en la oportunidad de ofrecer pruebas y de que estas sean desahogadas. De igual modo, el



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0004-PR01-02A

particular debe tener el derecho de ofrecer alegatos y de que estos sean tomados en cuenta por la instancia resolutora.

Por su parte, el derecho de audiencia comprende la obligación del órgano responsable de dictar una resolución en la que se diriman las cuestiones planteadas por las partes.

De conformidad al artículo 1° de la **Constitución Federal**, es obligación de las autoridades respetar los derechos humanos de toda la ciudadanía, por lo que la autoridad responsable se encuentra obligada a garantizar el derecho humano a un debido proceso.

Así también, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno del país y el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas; y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, garantiza a la ciudadanía el derecho a votar y ser votado para ser elegido en las funciones públicas del país, estos derechos también se encuentran previstos en la **Convención Americana de Derechos Humanos**.

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, mismo que prevé que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De igual manera, en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Constitución, se establece el principio de legalidad, al disponerse que nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por tanto, el hecho de que las pautas para llevar a cabo el procedimiento de remoción señaladas en el artículo 86 de la **Ley Orgánica Municipal** no indique el procedimiento a llevar a cabo para hacer de conocimiento del funcionario en contra del cual se sigue el proceso de remoción, el concederle un término prudente para contestar y ofrecer pruebas de su parte, el desahogo de las mismas y la oportunidad de alegar, no exime a la autoridad de observar e incluirlos en el procedimiento, pues



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0004-PR01-02A

son requisitos mínimos que debe seguir la autoridad en todo proceso administrativo o judicial.

Es importante hacer énfasis en lo que ésta iniciativa representa, también siendo parte del combate a la injusticia; haciendo referencia a una frase de Martin Luther King Jr., recordemos que “la injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes”, hagamos que lo justo sea ley, compañeros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,

Decreta:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 85, LAS FRACCIONES I, II, III Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 86 BIS, TODO DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 85, las fracciones I, II, III y el segundo párrafo del artículo 86; y se adiciona un artículo 86 Bis, todo de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 85.- Los subdelegados serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el Ayuntamiento y **durarán** en su cargo tres años y no podrán ser reelectos por más de dos periodos de manera consecutiva. Podrán ser removidos a propuesta del propio Presidente Municipal, **siempre y cuando se siga el mismo procedimiento para la remoción de los Delegados Municipales.** El Ayuntamiento podrá optar en casos especiales por realizar una consulta ciudadana para la designación de subdelegados.

Artículo 86.- Los Delegados Municipales durarán en su encargo tres años sin posibilidad de ser reelectos en el periodo inmediato y sólo podrán removidos:

- I.** Por pedimento fundado y motivado de la Ciudadanía de la Delegación correspondiente;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0004-PR01-02A

- II. Por la realización de actos contrarios a los programas de trabajo del Ayuntamiento;
- III. Cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria o que el resultado sea positivo en el examen antidoping que se le practique, y/o
- IV. En los casos y con las formalidades que señala el Título Noveno de la Constitución Política del Estado.

En los casos de las Fracciones I, II y III anteriores, la solicitud de remoción deberá presentarse ante el Presidente Municipal e irá acompañada de las pruebas pertinentes; dentro del plazo de cinco días hábiles el Presidente la hará del conocimiento del Cabildo y del Delegado Municipal que estuviere siendo investigado. Posteriormente el Cabildo designará una Comisión de su seno, que se abocará a las investigaciones pertinentes para averiguar si está probada o no la causa de remoción.

Artículo 86 Bis. - El Delegado Municipal contará con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión que el Cabildo hubiese designado sus pruebas a desahogar, para que esa Comisión proponga al Cabildo el dictamen respectivo dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles siguientes al día de la presentación de las pruebas por parte del Delegado Municipal; a continuación, el Ayuntamiento hará la declaratoria que procediere y el Presidente Municipal se encargará de su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0004-PR01-02A

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Representante Del XIV Distrito
Local Electoral

NOTA: Esta página número 7 corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 85, las fracciones I, II, III y el segundo párrafo del artículo 86; y se adiciona un artículo 86 Bis, todo de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.